



**RESOLUCIÓN No. 1032**

**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor **NORBAY ALBEIRO BETANCURT LAYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 4.423.705 en calidad de propietario del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2235**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **12517-2022**. Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) La Paloma
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°41'58" N Long: -75°41'10" W
Código catastral	63272000000010402000
Matricula Inmobiliaria	280-2235
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUESTALIA
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja





**RESOLUCIÓN No. 1032**

**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,0025 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	21,6 m <sup>2</sup>

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-867-2022** del día cinco (05) de diciembre de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso, el día 13 de febrero de 2023 según radicado 0001475 al señor Norbey Betancur Layos propietario del predio.

Que mediante escrito con radicado No. 14761-22 con fecha del 05 de diciembre del 2022 el señor Norbey Betancur Layos solicita celeridad en el trámite de permiso de vertimiento para tramitar la licencia de construcción ante el municipio de Filandia.

Que mediante escrito con radicado No.00023497 de fecha 21 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ., da respuesta al derecho de petición presentado por el señor Norbey Betancur Layos.

Que la Ingeniera Ambiental y Sanitaria MARIA ALEJANDRA POSADA, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó acta de visita técnica el día 07 de marzo del año 2023 al predio denominado 1) LA PALOMA ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **12517-2022**, observándose lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*"Se realiza visita técnica al predio La Paloma en marco del trámite de permiso de la referencia.*

*En el predio se identifican dos viviendas una construida, ubicada sobre coordenadas 4°41'54,33" -75°40'56,89" para la residencia de cuatro personas, se identifica sistema séptico prefabricado de 2000L, unidad de trampa grasas 250L con disposición final en pozo de absorción ubicado en coordenadas 4°41'54,07" -75°40'55,55"*



**RESOLUCIÓN No. 1032**

**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En las coordenadas 4°41'55,38" -75°40'58,78" se identifica el adelanto de la construcción de una vivienda proyectada para 2 niveles para 6 personas transitorias, el sistema séptico para dicha construcción no ha sido implementado.*

*Se toman coordenadas sobre drenaje sencillo colindante con el predio 4°41'53,97" - 75°40'54,05".*

*De igual forma, se realiza verificación de dos puntos correspondientes a áreas de afloramiento de aguas ubicados en las coordenadas 4°41'49,95" -75°41'1,55" y 4°41'55,62" -75°41'55,37".*

*La actualidad en el predio se desarrolla actividad agropecuaria ".*

Anexa In forme de visita técnica y registro fotográfico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante radicado 0003415 del 17 de 2023 envía requerimiento técnico al señor NORBEY ALBEIRO BETANCURT LAYOS propietario del predio, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.12517 2022 en el que se le manifestó lo siguiente:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 12517 de 2022, para el Predio La Paloma ubicado en la vereda La Julia en el Municipio de Filandia Q, encontrando lo siguiente:*

*Una vez verificadas las coordenadas aportadas en el plano topográfico, donde se referencia el punto a implementar el sistema séptico y las coordenadas tomadas en campo, consignadas en el acta de visita 11°65916 del 07 de marzo de 2023, se establece que estas corresponden al predio **La Esperanza con ficha catastral N° 63272000000010403000**, donde además se adelanta la actividad constructiva de la vivienda, sin embargo, en la documentación aportada por usted según el certificado de tradición y concepto de usos de suelos se relaciona la ficha catastral N° 632720000000000010402000000000 perteneciente al predio La Paloma, por lo que esta subdirección establece que la información aportada referente a la identificación del predio **para la cual se adelanta el trámite de permiso de vertimientos frente al predio evidenciado en campo NO COINCIDE.***

*En razón de lo anterior, se requiere que **aclare** si el trámite se adelanta para el predio La Esperanza o para el predio La Paloma. En caso tal de adelantarse para el predio La Esperanza se debe **allegar la siguiente documentación, con el fin de continuar con la evaluación del respectivo trámite:***

- *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre*



**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia.*

- *Concepto sobre uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.*

*En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)" Recibido personalmente el día 24 de marzo de 2023*

Que el día 17 de abril del año 2023 la Ingeniera Ambiental y Sanitaria MARIA ALEJANDRA POSADA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV- 197 - 2023**

**FECHA:** 17 de abril de 2023

**SOLICITANTE:** NORBEY ALBEIRO BETANCURT LAYOS

**EXPEDIENTE:** 12517 de 2022

## **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## **2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 12517 del 12 de octubre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-867-12-2022 del 05 de diciembre del 2022
3. Derecho de petición con radicado N°14761-22 del 05 de diciembre de 2022.
4. Radicado de salida N°23497 del 21 de diciembre 2022 por medio del cual se da respuesta al derecho de petición N°14761-22.



**RESOLUCIÓN No. 1032**

**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignadas en acta No. 65916 del 07 de marzo de 2023.
6. Requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos N°3415 del 17 marzo de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	2) La Paloma
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°41'58" N Long: -75°41'10" W
Código catastral	63272000000010402000
Matricula Inmobiliaria	280-2235
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUESTALIA
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,0025 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	21,6 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en una vivienda se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 20 contribuyentes permanentes cada uno considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: Las trampa de grasas a instalar en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina cuentan con un diseño de





ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

volumen útil de 190 litros, con medidas constructivas de 0,60 metros de altura útil, 0,8 metros de ancho y 0,8 metro de longitud, para un volumen final de 0,38 m<sup>3</sup>.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 0,5 día, se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1605 L, con medidas constructivas a implementar de 1,8 metros de altura útil, 1,0 metros de ancho y 2,1 metros de longitud total, para un volumen final de 1,76 m<sup>3</sup>.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen útil de 0,86 m<sup>3</sup>, Las dimensiones del FAFA a implementar para la vivienda corresponde a 1,80 metros de altura útil, 1,0 m de ancho y 1,4 m de largo para un volumen final de 2,52 m<sup>3</sup>.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 0,81 min/pulgada, de absorción rápida, para un tipo de suelo arena gruesa o grava. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 21,6 m<sup>2</sup>, un coeficiente de absorción K1 de 0.88 m<sup>2</sup>/persona, por tanto, Se diseña un campo de infiltración de dimensiones 36 m de largo y un ancho de 0,60 m.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 21,6 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4°41'55,38" N Long: -75°40'58,78" W El predio colinda con predios con uso agropecuaria (según plano topográfico allegado).

## 4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.





**RESOLUCIÓN No. 1032**

**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el concepto de uso de suelo N° 298 la secretaria de planeación municipal de Filandia, expedido el 03 de octubre de 2022, certifica:

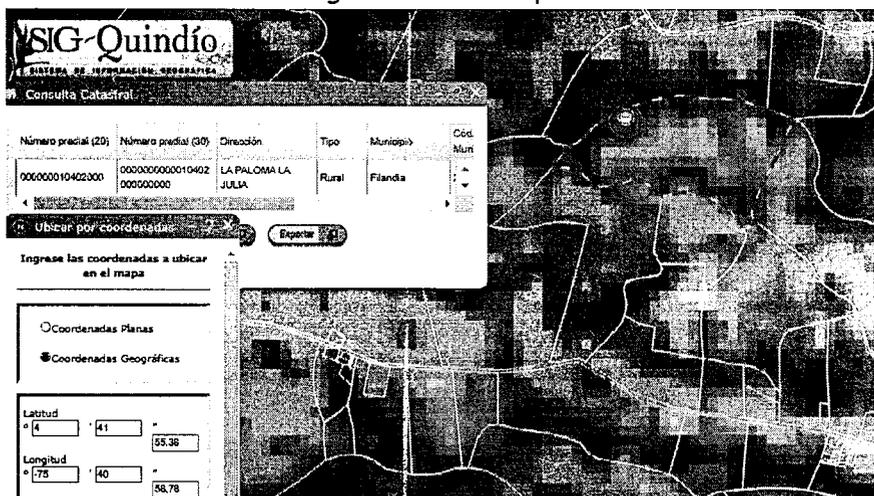
*"Que el predio denominado "LA PALOMA" vereda la julio, en el Municipio de Filandia, con Ficha Catastral N° 632720000000000010402000000000 y matricula inmobiliaria N°284-2235, se encuentra establecido dentro de la zona rural de esta municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).*

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

*Que en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANIZACIONES (condominio, conjuntos residenciales, parcelaciones) Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q, atenten contra los recursos Renovables y el Medio Ambiente..."*

**VERIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

Imagen 1. Área del predio



Fuente: SIG Quindío, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada N° 632720000000000010402000000000, se identifica que el predio La Paloma cuenta con un área de 45320 m<sup>2</sup>, sin embargo, las coordenadas geográficas de verificación en campo se encuentran fuera de la ficha generada a través del SIG Quindío.



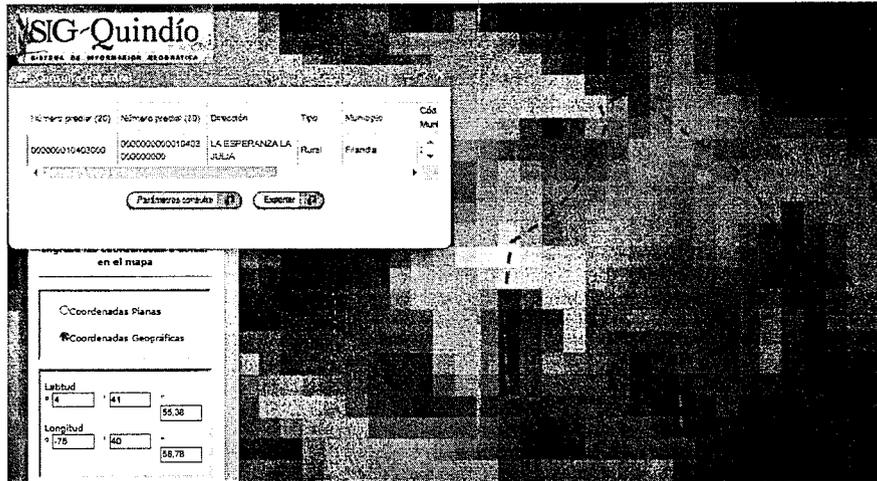


**RESOLUCIÓN No. 1032**

**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

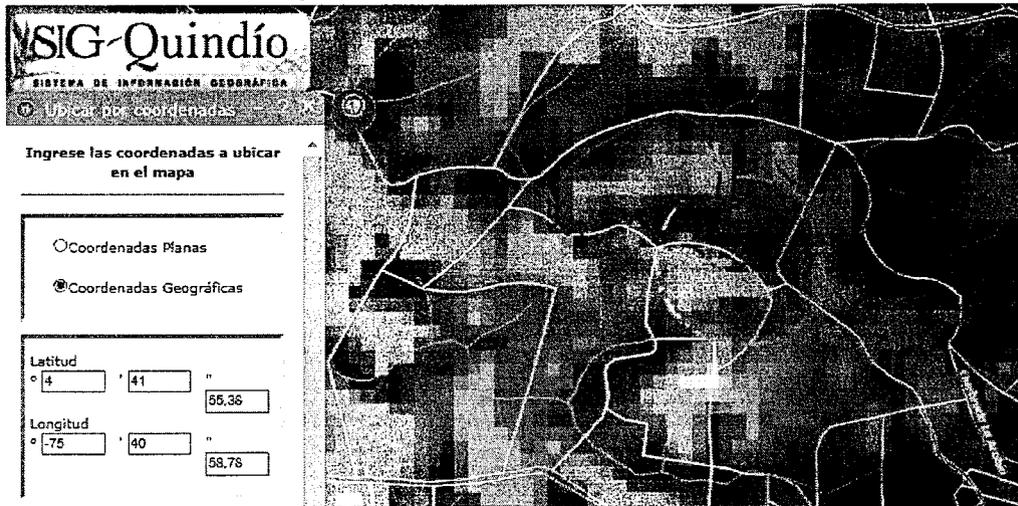
Imagen 2. Coordenadas geográficas vivienda para la cual se evalúa el sistema séptico



Fuente: SIG Quindío, 2023

Las coordenadas geográficas aportadas a través del plano topográfico frente a las coordenadas tomadas en campo corresponden al predio La Esperanza con ficha catastral N° 6327200000010403000, predio en el cual se desarrolla la actividad constructiva de una unidad residencial (vivienda). En razón de lo anterior, el predio objeto de solicitud, La paloma, no corresponde al predio para el cual se presentan las coordenadas del plano topográfico y el predio al cual se le realizó la verificación en campo, La esperanza.

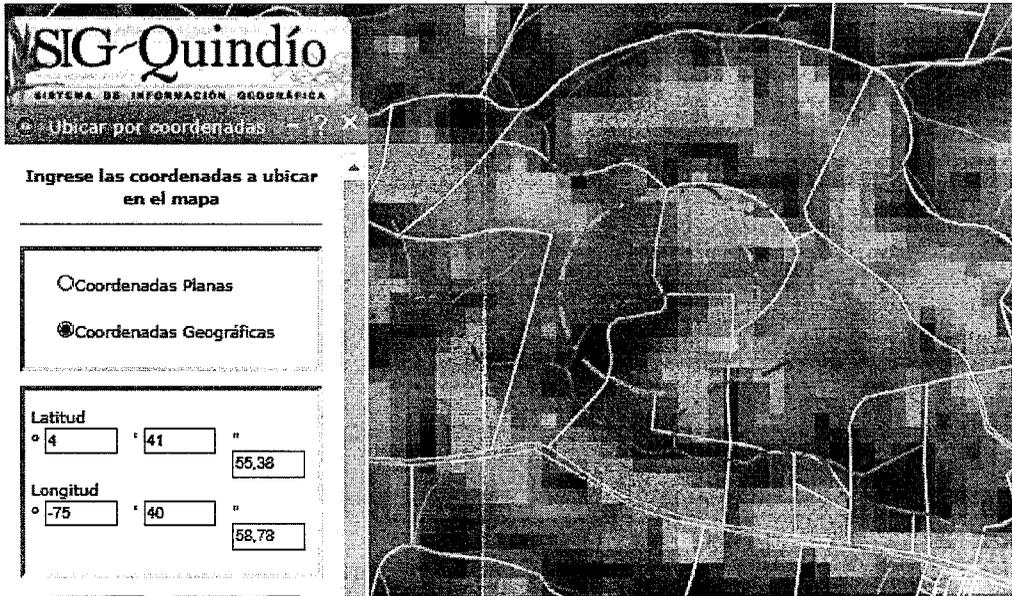
Imagen 3. Distancia de drenajes sencillos.



Fuente: Sig Quindío, 2023.

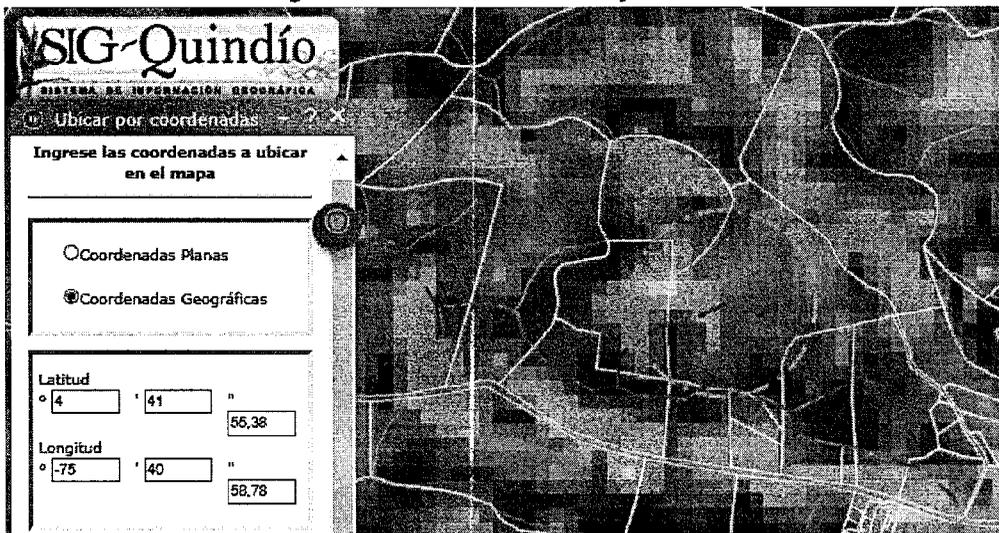
Imagen 4. Distancia de drenajes sencillos

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: SIG Quindío, 2023.

Imagen 5. Distancia de drenajes sencillos



Fuente: SIG Quindío, 2023.

Imagen 6. Distancia de drenajes sencillos



**RESOLUCIÓN No. 1032**

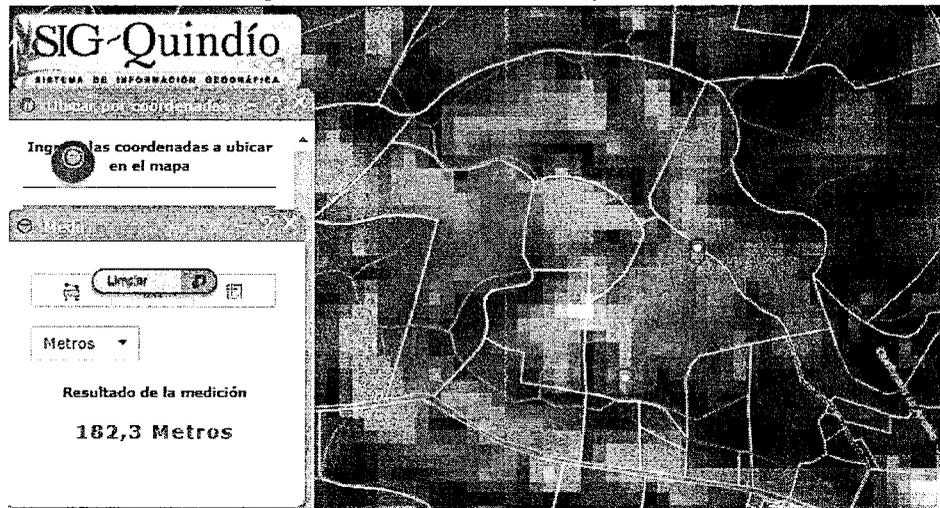
**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: SIG Quindío, 2023.

Imagen 7. Distancia de drenajes sencillos



Fuente: SIG Quindío, 2023.

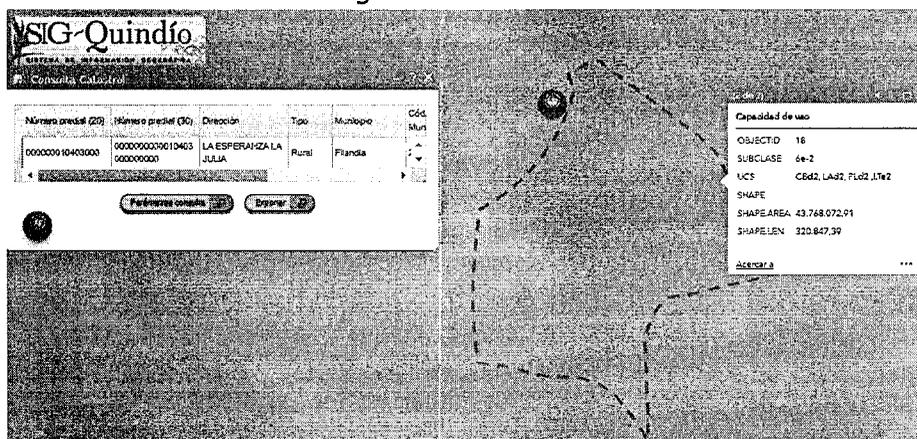
De acuerdo a las imágenes de la 3 a la 7 donde se evidencian diferentes formaciones de Drenajes sencillos, haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO tomando como punto de partida las coordenadas propuesta como área de infiltración del vertimiento frente a las coordenadas tomadas en campo sobre los cuerpo hídricos identificados, se establecen las distancias según corresponde a área de nacimiento o a drenaje sencillo, todas las verificaciones cumplen con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Uso de suelos.



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 6e-2. con uso recomendado como Sistemas agroforestales fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

El predio objeto de solicitud no corresponde al predio en el cual se ha de implementar el sistema séptico propuesto

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°65916 del 01 de marzo de 2023, realizada por Maria Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 1032**

**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Se realiza visita técnica al predio La Paloma en marco del trámite de permiso de la referencia.*

*En el predio se identifican dos viviendas una construida, ubicada sobre coordenadas 4°41'54,33" -75°40'56,89" para la residencia de cuatro personas, se identifica sistema séptico prefabricado de 2000L, unidad de trampa grasas 250L con disposición final en pozo de absorción ubicado en coordenadas 4°41'54,07" -75°40'55,55"*

*En las coordenadas 4°41'55,38" -75°40'58,78" se identifica el adelanto de la construcción de una vivienda proyectada para 2 niveles para 6 personas transitorias, el sistema séptico para dicha construcción no ha sido implementado.*

*Se toman coordenadas sobre drenaje sencillo colindante con el predio 4°41'53,97" -75°40'54,05".*

*De igual forma, se realiza verificación de dos puntos correspondientes a áreas de afloramiento de aguas ubicados en las coordenadas 4°41'49,95" -75°41'1,55" y 4°41'55,62" -75°41'55,37".*

*La actualidad en el predio se desarrolla actividad agropecuaria "*

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La vivienda para la cual se identificó un sistema séptico prefabricado, se encuentra fuera del predio objeto de solicitud, La Paloma, razón por la cual no será tenido en cuenta en el desarrollo del presente trámite.

Para la construcción evidenciada corresponderá el sistema séptico propuesto en la memoria técnica aportada, el sistema no ha sido implementado, toda vez que no se generan vertimientos.

### **CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:**

Una vez evidenciado que el predio objeto de solicitud, no corresponde al predio en el cual se ha de implementar el sistema séptico propuesto en las memorias técnicas aportadas, se realiza la solicitud de aclaración mediante el requerimiento técnico N°3415 del 17 de marzo 2023, requerimiento el cual no fue atendido por el titular del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la información relacionada con el predio objeto de solicitud no corresponde al predio para el cual se aporta el plano topográfico donde se implementará el sistema propuesto, memorias técnicas y en el cual se adelantó



## RESOLUCIÓN No. 1032

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

lo verificación en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema séptico propuesto no se ubica en el predio objeto de solicitud de acuerdo a la coordenadas aportada en el plano topográfico y a la información obtenida en campo.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.

#### 7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12517 de 2022** y predio La Paloma de la Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **284-2235** y ficha catastral 63272000000010402000 donde se determina:

- Se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, lo anterior teniendo como base que el predio objeto de solicitud, no corresponde al predio para el cual se aportan el plano topográfico, memorias técnicas y en el cual se adelantó lo verificación en campo. Por lo que, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.
- Las coordenadas geográficas aportadas a través del plano topográfico frente a las coordenadas tomadas en campo corresponden al predio La Esperanza con ficha catastral N° 63272000000010403000, predio en el cual se desarrolla la actividad constructiva de una unidad residencial (vivienda). En razón de lo anterior, el predio objeto de solicitud, La paloma, no corresponde al predio para el cual se presentan las coordenadas del plano topográfico y el predio al cual se le realizó la verificación en campo, La esperanza.



**RESOLUCIÓN No. 1032**

**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La solicitud también será evaluada jurídicamente según el análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. "

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de abril del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 12517 de 2022, encontrando que "...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12517 de 2022** y predio La Paloma de la Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria **No. 284-2235** y ficha catastral 63272000000010402000 donde se determina:

- Se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, lo anterior teniendo como base que el predio objeto de solicitud, no corresponde al predio para el cual se aportan el plano topográfico, memorias técnicas y en el cual se adelantó lo verificación en campo. Por lo que, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.



**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Las coordenadas geográficas aportadas a través del plano topográfico frente a las coordenadas tomadas en campo corresponden al predio La Esperanza con ficha catastral N° 63272000000010403000, predio en el cual se desarrolla la actividad constructiva de una unidad residencial (vivienda). En razón de lo anterior, el predio objeto de solicitud, La paloma, no corresponde al predio para el cual se presentan las coordenadas del plano topográfico y el predio al cual se le realizó la verificación en campo, La esperanza.
- La solicitud también será evaluada jurídicamente según el análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12517 de 2022** y predio La Paloma de la Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria **No. 284-2235** y ficha catastral 63272000000010402000 donde se determina:

- Se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, lo anterior teniendo como base que el predio objeto de solicitud, no corresponde al predio para el cual se aportan el plano topográfico, memorias técnicas y en el cual se adelantó la verificación en campo. Por lo que, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el





**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

- Las coordenadas geográficas aportadas a través del plano topográfico frente a las coordenadas tomadas en campo corresponden al predio La Esperanza con ficha catastral N° 63272000000010403000, predio en el cual se desarrolla la actividad constructiva de una unidad residencial (vivienda). En razón de lo anterior, el predio objeto de solicitud, La paloma, no corresponde al predio para el cual se presentan las coordenadas del plano topográfico y el predio al cual se le realizó la verificación en campo, La esperanza.
- La solicitud también será evaluada jurídicamente según el análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-141-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a



**RESOLUCIÓN No. 1032**

**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **12517 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) ) LA PALOMA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2235**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*





**RESOLUCIÓN No. 1032**

**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION** en el predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2235**, propiedad del señor **NORBEBY ALBEIRO BETANCURT LAYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 4.423.705.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA PALOMA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2235**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 12517-2022** del día tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), relacionado con el predio **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.



**RESOLUCIÓN No. 1032**

**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **NORBEBY ALBEIRO BETANCURT LAYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 4.423.705 en calidad de propietario del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2235**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

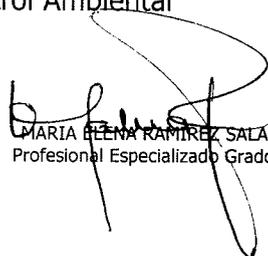
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

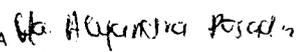
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA BELMA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

  
MARIA ALEJANDRA POSADA  
Ingeniera Ambiental y Sanitaria Contratista SRCA



**RESOLUCIÓN No. 1032**

**ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LA PALOMA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EXPEDIENTE 12517 DE 2022**

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</b>	
<b>NOTIFICACION PERSONAL</b>	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
<b>NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:</b>	
<b>EN SU CONDICION DE:</b>	
<b>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE</b>	
<b>QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10 ) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA</b>	
-----	
<b>EL</b>	<b>NOTIFICADO</b>
<b>EL NOTIFICADOR</b>	
<b>C.C No -----</b>	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

